

Panamá, 8 de JUNIO de 1993.

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE NULIDAD.

EL Licenciado Edrulfo Espinales en representación e Atlantic Tourist Investment, S.A. para que se declare nulo por ilegal el artículo primero del Acuerdo No. 6 del 4 de abril de 1991, emitido por el Consejo Municipal de Chiriquí Grande.

CONTESTACION DE
LA DEMANDA.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio acudimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con el propósito de dar formal contestación de la demanda contencioso administrativa que se ha dejado enunciada en los márgenes superiores del presente escrito.

I. EN CUANTO A LA PRETENSION:

Consideramos que al demandante le asiste la razón en sus pretensiones, por las consideraciones que exponremos más adelante. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a vuestra Sala, acceder a la declaratoria de ilegalidad de dicho Acuerdo No. 6 del 4 de abril de 1991, emitido por el Consejo Municipal de Chiriquí Grande.

II. LOS HECHOS U OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCION, LOS CONTESTAMOS ASI:

PRIMERO: Este más que un hecho constituye una referencia y transcripción de un Acuerdo emitido por el Consejo Municipal de Chiriquí Grande; y como tal lo tenemos.

SEGUNDO: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

TERCERO: Lo aceptamos, pues así se colige de autos.

CUARTO: Lo aceptamos, pues así se colige de autos (ver fojas 1 al 11).

III. RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ADUCEN COMO VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACION EXPUESTA POR EL